

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 184/2025

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS PORCENTAJES, LOS MONTOS DEL ESTÍMULO FISCAL Y LAS CUOTAS DISMINUIDAS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, ASÍ COMO LAS CANTIDADES POR LITRO APLICABLES A LOS COMBUSTIBLES QUE SE INDICAN, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

CARLOS GABRIEL LERMA COTERA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022 y su modificación mediante el Decreto por el que se modifica el diverso por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación, el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices y el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024; y el artículo 4, Apartado B Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de marzo de 2023 y sus posteriores modificaciones, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2025, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 01 al 09 de enero de 2026, mediante el siguiente

### ACUERDO

**Artículo Primero.** Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 01 al 09 de enero de 2026, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	0.00%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	0.00%

**Artículo Segundo.** Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 01 al 09 de enero de 2026, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

**Artículo Tercero.** Las cuotas para el periodo comprendido del 01 al 09 de enero de 2026, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$6.7001
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$5.6579
Diésel	\$7.3634

**Artículo Cuarto.** Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 01 al 09 de enero de 2026, son las siguientes:

Combustible	Cantidad por litro (pesos)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 29 de diciembre de 2025.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, y el artículo 4, Apartado B Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de marzo de 2023 y sus posteriores modificaciones, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2025, el Subsecretario de Ingresos, **Carlos Gabriel Lerma Cotera**.- Rúbrica.

#### **ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolineras en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 185/2025

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINERAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

CARLOS GABRIEL LERMA COTERA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones; y el artículo 4, Apartado B Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de marzo de 2023 y sus posteriores modificaciones, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2025, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolineras en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

## ACUERDO

**Artículo Único.-** Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 01 al 09 de enero de 2026.

<b>Zona I</b>						
<b>Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California</b>						
	<b>0-20 kms</b>	<b>20-25 kms</b>	<b>25-30 kms</b>	<b>30-35 kms</b>	<b>35-40 kms</b>	<b>40-45 kms</b>

**Monto del estímulo:**

<b>a) Gasolina menor a 91 octanos:</b>	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
<b>b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:</b>	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000

<b>Municipio de Tecate del Estado de Baja California</b>						
	<b>0-20 kms</b>	<b>20-25 kms</b>	<b>25-30 kms</b>	<b>30-35 kms</b>	<b>35-40 kms</b>	<b>40-45 kms</b>

**Monto del estímulo:**

<b>a) Gasolina menor a 91 octanos:</b>	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
<b>b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:</b>	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023

<b>Zona II</b>						
<b>Municipio de Mexicali del Estado de Baja California</b>						
	<b>0-20 kms</b>	<b>20-25 kms</b>	<b>25-30 kms</b>	<b>30-35 kms</b>	<b>35-40 kms</b>	<b>40-45 kms</b>

**Monto del estímulo:**

<b>a) Gasolina menor a 91 octanos:</b>	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
<b>b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:</b>	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100

<b>Zona III</b>						
<b>Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora</b>						
	<b>0-20 kms</b>	<b>20-25 kms</b>	<b>25-30 kms</b>	<b>30-35 kms</b>	<b>35-40 kms</b>	<b>40-45 kms</b>

**Monto del estímulo:**

<b>a) Gasolina menor a 91 octanos:</b>	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
<b>b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:</b>	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483

<b>Zona IV</b>						
<b>Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora</b>						
	<b>0-20 kms</b>	<b>20-25 kms</b>	<b>25-30 kms</b>	<b>30-35 kms</b>	<b>35-40 kms</b>	<b>40-45 kms</b>

**Monto del estímulo:**

<b>a) Gasolina menor a 91 octanos:</b>	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
<b>b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:</b>	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

**Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

**Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

**Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

**Zona V**

**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

**Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

**Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
<b>a)</b> Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
<b>b)</b> Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

**Zona VI****Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
<b>a)</b> Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
<b>b)</b> Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

**Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
<b>a)</b> Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
<b>b)</b> Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

**Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
<b>a)</b> Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
<b>b)</b> Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

**Zona VII****Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
<b>a)</b> Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
<b>b)</b> Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

**Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas**

	<b>0-20 kms</b>	<b>20-25 kms</b>	<b>25-30 kms</b>	<b>30-35 kms</b>	<b>35-40 kms</b>	<b>40-45 kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
<b>a) Gasolina menor a 91 octanos:</b>	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
<b>b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:</b>	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 29 de diciembre de 2025.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo 4, Apartado B Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de marzo de 2023 y sus posteriores modificaciones, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2025, el Subsecretario de Ingresos, **Carlos Gabriel Lerma Cotera**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 186/2025

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON GUATEMALA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

CARLOS GABRIEL LERMA COTERA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020 y su modificación mediante el Decreto por el que se modifica el diverso por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación, el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices y el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024; y el artículo 4, Apartado B Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de marzo de 2023 y sus posteriores modificaciones, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2025, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

**ACUERDO**

**Artículo Único.-** Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 01 al 09 de enero de 2026.

**Zona I****Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.880
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.105

**Zona II****Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.312
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.379

**Zona III****Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.716
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.745

**Zona IV****Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.836
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.904

**Zona V****Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	2.549
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.306

**Zona VI****Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.504
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.167

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 29 de diciembre de 2025.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 4, Apartado B Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de marzo de 2023 y sus posteriores modificaciones, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2025, el Subsecretario de Ingresos, **Carlos Gabriel Lerma Cotera**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se delegan facultades a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

ANTONIO MARTÍNEZ DAGNINO, Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 7o., fracción XVIII, 8o., fracción II y 14, fracciones I, II y IX de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 1, 8, fracción XVII y 10 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y

**CONSIDERANDO**

Que el Servicio de Administración Tributaria es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el carácter de autoridad fiscal, que tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera;

Que este órgano desconcentrado cuenta con las atribuciones y facultades establecidas en la Ley del Servicio de Administración Tributaria, el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y en las demás leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y otras disposiciones jurídicas aplicables;

Que el ejercicio de las atribuciones del Servicio de Administración Tributaria corresponde originalmente a su titular quien, a efectos de lograr mayor eficacia en la aplicación de las disposiciones de su competencia, así como para mejorar la eficiencia en el desarrollo de las funciones encomendadas a dicho órgano administrativo desconcentrado, tiene facultad para delegar en los servidores públicos que forman parte del mismo, las facultades establecidas en el Reglamento Interior correspondiente y en otros ordenamientos;

Que, en virtud de las reformas a diversas disposiciones fiscales y aduaneras, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de los objetivos de este órgano administrativo desconcentrado y mejorar la eficiencia en el desarrollo de las funciones a cargo del mismo, resulta necesario delegar facultades en los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**Artículo Primero.** Se delegan en los siguientes servidores públicos de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, las facultades que se indican:

- I. En el Administrador General de Auditoría Fiscal Federal:
  - a) Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban la información económica y financiera, con el orden, metodología y características, que permitan relacionar las operaciones, actos o actividades del contribuyente revisado, así como la relativa a las cuentas o cuentas bancarias abiertas a nombre del contribuyente, a efectos de llevar a cabo su revisión fuera de una visita domiciliaria;
  - b) Llevar a cabo todos los actos y procedimientos relativos al acceso en línea y en tiempo real a la información que obre en los sistemas o registros de los contribuyentes, relacionada con sus obligaciones fiscales, que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables;
  - c) Requerir a los contribuyentes personas morales, la información relativa al nombre, domicilio fiscal, dirección de correo electrónico, teléfono y medios de contacto que, en su caso, tengan habilitados en el buzón tributario, del presidente del consejo de administración, del administrador único o de la persona que tenga ese carácter en su órgano de dirección, así como, en su caso, el nombre del representante legal de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación;
  - d) Autorizar, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, el uso de herramientas tecnológicas para generar de manera indistinta fotografías, audios o videos del desarrollo de las diligencias que practiquen;
  - e) Informar, mediante oficio a los contribuyentes, a su representante legal y, en el caso de las personas morales, a sus órganos de dirección, los hechos u omisiones que puedan entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, conocidos con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación;

- f) Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás personas obligadas, los hechos u omisiones imputables a estos, conocidos con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación y hacer constar dichos hechos y omisiones en la resolución provisional en el caso de revisiones electrónicas;
  - g) Determinar la falsedad de los comprobantes fiscales digitales por Internet derivado del ejercicio de facultades de comprobación, y
  - h) Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar que los comprobantes fiscales amparen operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales, así como llevar a cabo todos los actos y procedimientos establecidos en el artículo 49 Bis del Código Fiscal de la Federación.
- II. En los administradores centrales de Operación de la Fiscalización Nacional, de Análisis Técnico Fiscal, de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal, de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal y de Devoluciones y Compensaciones, en los coordinadores y administradores que de ellos dependan, así como en los administradores desconcentrados y subadministradores desconcentrados de auditoría fiscal, las señaladas en la fracción I, incisos a), b), c), d), e) y f) del presente artículo, y
- III. En el Administrador Central de Fiscalización Estratégica, así como en los coordinadores y administradores que de él dependan, las señaladas en la fracción I, incisos a), b), c), d), e), f), g) y h) del presente artículo.

**Artículo Segundo.** Se delegan en los siguientes servidores públicos de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, las facultades que se indican:

- I. En el Administrador General de Auditoría de Comercio Exterior:
- a) Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban la información económica y financiera, con el orden, metodología y características, que permitan relacionar las operaciones, actos o actividades del contribuyente revisado, así como la relativa a las cuentas o cuentas bancarias abiertas a nombre del contribuyente, a efectos de llevar a cabo su revisión fuera de una visita domiciliaria;
  - b) Revisar y dar trámite a los avisos a que se refiere la Ley Aduanera y demás disposiciones jurídicas aplicables, a las personas consignatarias, destinatarias, propietarias, poseedoras, tenedoras, responsables solidarias o depositarias, en la introducción de mercancía al territorio nacional y las remitentes en las exportaciones;
  - c) Integrar y participar en el Consejo Aduanero establecido en el artículo 159 bis de la Ley Aduanera;
  - d) Llevar a cabo todos los actos y procedimientos relativos al acceso en línea y en tiempo real a la información que obre en los sistemas o registros de los contribuyentes, relacionada con sus obligaciones fiscales, que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables;
  - e) Requerir a los contribuyentes personas morales, la información relativa al nombre, domicilio fiscal, dirección de correo electrónico, teléfono y medios de contacto que, en su caso, tengan habilitados en el buzón tributario, del presidente del consejo de administración, del administrador único o de la persona que tenga ese carácter en su órgano de dirección, así como, en su caso, el nombre del representante legal de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación;
  - f) Autorizar, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, el uso de herramientas tecnológicas para generar de manera indistinta fotografías, audios o videos del desarrollo de las diligencias que practiquen, y
  - g) Informar, mediante oficio a los contribuyentes, a su representante legal y, en el caso de las personas morales, a sus órganos de dirección, los hechos u omisiones que puedan entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, conocidos con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación.

- II. En el Administrador Central de Planeación y Programación de Comercio Exterior y en los administradores que de él dependan, la señalada en la fracción I, inciso a) del presente artículo;
- III. En el Administrador Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior, las señaladas en la fracción I, incisos a), b) y c) del presente artículo;
- IV. En los administradores de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior “1” y “2”, las señaladas en la fracción I, incisos a) y b) del presente artículo;
- V. En los administradores centrales de Investigación y Análisis de Comercio Exterior, de Operaciones Especiales de Comercio Exterior y de Auditoría de Operaciones de Comercio Exterior, en los administradores que de ellos dependan, así como en los administradores desconcentrados de auditoría de comercio exterior y en los administradores y subadministradores que de ellos dependan, las señaladas en la fracción I, incisos a), d), e), f) y g) del presente artículo, y
- VI. En el Administrador Central de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior, la señalada en la fracción I, inciso c) del presente artículo.

**Artículo Tercero.** Se delegan en los servidores públicos de la Administración General de Grandes Contribuyentes, las facultades que se indican conforme a lo siguiente:

- I. En el Administrador General de Grandes Contribuyentes y en los titulares de las unidades administrativas a que se refiere el artículo 29 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, la facultad de ejercer las atribuciones establecidas en los artículos 11, 12, 13, 15, 28, apartado A y 29 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; así como las establecidas en los acuerdos siguientes: “Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria”, “Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos de las Administraciones Generales de Auditoría Fiscal Federal, de Auditoría de Comercio Exterior, de Grandes Contribuyentes y de Hidrocarburos del Servicio de Administración Tributaria”, “Acuerdo por el que se delegan diversas facultades a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria”, “Acuerdo por el que se delegan facultades a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria” y en el “Acuerdo por el que se delegan facultades a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2016, 22 de octubre de 2018, 29 de abril de 2020, 4 de mayo de 2023 y 21 de marzo de 2025, respectivamente, conforme a lo que en esos ordenamientos se indica para cada servidor público, respecto de las instituciones de fondos de pago electrónico y las instituciones de financiamiento colectivo.

Los funcionarios adscritos a la Administración General de Grandes Contribuyentes a que se refiere el artículo 28, último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, serán competentes respecto de las instituciones de fondos de pago electrónico y las instituciones de financiamiento colectivo, hasta el ejercicio inmediato posterior a aquél en que estas han dejado de ubicarse en tal supuesto.

Asimismo, cuando inicien facultades de comprobación respecto de los sujetos señalados en la presente fracción, estos seguirán siendo de su competencia por los ejercicios revisados, hasta que la resolución que se emita quede firme; la resolución de los recursos y la defensa del interés fiscal en este supuesto, también serán competencia de dichas unidades administrativas, así como la reposición del acto impugnado que, en su caso, se ordene.

- II. En el Administrador General de Grandes Contribuyentes, en los administradores centrales de Fiscalización al Sector Financiero, de Fiscalización a Grupos de Sociedades, de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, de Fiscalización Internacional y de Fiscalización de Precios de Transferencia, así como en los administradores que de ellos dependan, las siguientes facultades:
  - a) Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban la información económica y financiera, con el orden, metodología y características, que permitan relacionar las operaciones, actos o actividades del contribuyente revisado, así como la relativa a las cuentas o cuentas bancarias abiertas a nombre del contribuyente, a efectos de llevar a cabo su revisión fuera de una visita domiciliaria;

- b) Llevar a cabo todos los actos y procedimientos relativos al acceso en línea y en tiempo real a la información que obre en los sistemas o registros de los contribuyentes, relacionada con sus obligaciones fiscales, que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables;
- c) Requerir a los contribuyentes personas morales, la información relativa al nombre, domicilio fiscal, dirección de correo electrónico, teléfono y medios de contacto que, en su caso, tengan habilitados en el buzón tributario, del presidente del consejo de administración, del administrador único o de la persona que tenga ese carácter en su órgano de dirección, así como, en su caso, el nombre del representante legal de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación;
- d) Autorizar, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, el uso de herramientas tecnológicas para generar de manera indistinta fotografías, audios o videos del desarrollo de las diligencias que practiquen;
- e) Informar, mediante oficio a los contribuyentes, a su representante legal y, en el caso de las personas morales, a sus órganos de dirección, los hechos u omisiones que puedan entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, conocidos con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, y
- f) Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás personas obligadas, los hechos u omisiones imputables a estos, conocidos con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación y hacer constar dichos hechos y omisiones en la resolución provisional en el caso de revisiones electrónicas;

Las facultades señaladas en la fracción II de este artículo, se ejercerán respecto de los sujetos y entidades señalados en las disposiciones jurídicas siguientes:

1. Artículos 28, Apartado B y Sexto Transitorio, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria;
2. Artículo Quinto, fracción I, incisos a) y b) del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2016;
3. Artículo Segundo, fracción I, incisos a), b) y c) del Acuerdo por el que se delegan facultades a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2021;
4. Artículo Cuarto, fracción I del Acuerdo por el que se delegan facultades a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de marzo de 2025, y
5. Fracción I del presente artículo.

**Artículo Cuarto.** Se delegan en el Administrador General de Hidrocarburos y en los administradores centrales de Verificación de Hidrocarburos y de Fiscalización de Hidrocarburos, así como en los administradores que de ellos dependan, las siguientes facultades:

- I. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban la información económica y financiera, con el orden, metodología y características, que permitan relacionar las operaciones, actos o actividades del contribuyente revisado, así como la relativa a las cuentas o cuentas bancarias abiertas a nombre del contribuyente, a efectos de llevar a cabo su revisión fuera de una visita domiciliaria;
- II. Llevar a cabo todos los actos y procedimientos relativos al acceso en línea y en tiempo real a la información que obre en los sistemas o registros de los contribuyentes, relacionada con sus obligaciones fiscales, que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables;

- III. Requerir a los contribuyentes personas morales, la información relativa al nombre, domicilio fiscal, dirección de correo electrónico, teléfono y medios de contacto que, en su caso, tengan habilitados en el buzón tributario, del presidente del consejo de administración, del administrador único o de la persona que tenga ese carácter en su órgano de dirección, así como, en su caso, el nombre del representante legal de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación;
- IV. Autorizar, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, el uso de herramientas tecnológicas para generar de manera indistinta fotografías, audios o videos del desarrollo de las diligencias que practiquen;
- V. Informar, mediante oficio a los contribuyentes, a su representante legal y, en el caso de las personas morales, a sus órganos de dirección, los hechos u omisiones que puedan entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, conocidos con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, y
- VI. Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás personas obligadas, los hechos u omisiones imputables a estos, conocidos con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación y hacer constar dichos hechos y omisiones en la resolución provisional en el caso de revisiones electrónicas.

Las facultades señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V y VI de este artículo, se ejercerán respecto de los sujetos y entidades señalados en las disposiciones jurídicas siguientes:

1. Artículo 30, Apartado B del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria;
2. Artículo Primero, fracción II del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos de la Administración General de Hidrocarburos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2018, y
3. Artículo Tercero, fracción I, incisos a), b) y c) del Acuerdo por el que se delegan facultades a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2021.

**Artículo Quinto.** Se delega en el Administrador General de Servicios al Contribuyente, en los administradores centrales de Operación de Padrones y de Programas Interinstitucionales de Servicios, en los administradores que de ellos dependan, así como en los administradores y subadministradores desconcentrados de Servicios al Contribuyente, la facultad de negar la inscripción en el registro federal de contribuyentes.

**Artículo Sexto.** Los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria podrán continuar ejerciendo las facultades que les correspondan conforme al Reglamento Interior de dicho órgano administrativo desconcentrado, así como aquellas que les hayan sido delegadas en virtud de un diverso acuerdo, sin perjuicio de las facultades que se delegan conforme al presente.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente acuerdo entrará en vigor el 01 de enero de 2026.

Atentamente.

Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2025.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona**.-  
Rúbrica.

**ACUERDO general por el que se establecen acciones de simplificación y mejora administrativa para trámites que se realizan ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, fracción XIV y 24 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, así como 4, fracciones XXXVI y XXXVIII; 14; 16, fracciones I y XVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 25, párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, a fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia;

Que el 16 de julio de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos", mediante el cual se establece que las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal deben reducir al mínimo los costos burocráticos para la prestación de trámites y servicios, buscando que las regulaciones que expidan para estos efectos generen el mayor beneficio posible para las personas, con apego a los principios previstos en dicha ley;

Que, en virtud de que el Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos tiene por objeto eliminar costos burocráticos a efecto de facilitar el acceso y obtención de los trámites y servicios, utilizando para ello un conjunto de herramientas y acciones, entre los cuales se encuentra la emisión de acuerdos generales de simplificación;

Que, la finalidad de dichos acuerdos es la habilitación de herramientas digitales, el establecimiento de plazos de respuesta menores a los máximos previstos, la extensión de vigencia de las resoluciones, la eliminación de requisitos y costos burocráticos, así como la implementación de cualquier otra acción de mejora, simplificación y digitalización de trámites y servicios materia de la competencia de los sujetos obligados, y

Que, con la finalidad de dar cumplimiento al referido Decreto, este órgano administrativo desconcentrado estima necesario emitir el presente acuerdo, cuyo objeto consiste en fusionar diversos trámites relacionados con: i) la solicitud de autorización de registros contables especiales y criterios contables especiales, aplicable a almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, casas de bolsa, entidades de ahorro y crédito popular, instituciones de crédito, sociedades controladoras de grupos financieros, fondos de inversión, sociedades operadoras de fondos de inversión o sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión, socios liquidadores, cámaras de compensación, instituciones de financiamiento colectivo, instituciones de fondos de pago electrónico, organismos de fomento y entidades de fomento; ii) el establecimiento de plazos de respuesta menores respecto de las solicitudes de autorización previstas en el numeral anterior; iii) la eliminación de registros respecto de solicitudes y procedimientos gestionados a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, y iv) la eliminación de los trámites correspondientes a la autorización para la apertura de cuentas y subcuentas en los estados financieros de las entidades financieras supervisadas, por lo que ha resuelto expedir el siguiente:

**ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN Y MEJORA ADMINISTRATIVA PARA TRÁMITES QUE SE REALIZAN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se implementan acciones de mejora para los siguientes trámites:

No.	Homoclave	Nombre del trámite	Fusión de trámites (Mejora implementada)	Requisitos Finales
1	CNBV-07-005-D	Solicitud de autorización de registros contables especiales a entidades financieras supervisadas que lleven a cabo procesos de saneamiento financiero o reestructuración corporativa, que sean necesarios para procurar su estabilidad y correcto funcionamiento.  Modalidad: Almacenes Generales de Depósito, Casas de Cambio y Uniones de Crédito.	Se integran los trámites identificados con homoclaves <b>CNBV-07-005-D, CNBV-07-005-G, CNBV-07-005-A, CNBV-07-005-B, CNBV-07-005-C, CNBV-07-005-E, CNBV-07-005-F, CNBV-07-005-H, CNBV-07-005-I y CNBV-07-005-J</b> , para quedar en un único trámite consolidado, bajo la siguiente denominación:  <b>Solicitud de autorización de registros contables especiales a entidades financieras supervisadas que lleven a cabo procesos de saneamiento financiero o reestructuración corporativa, que procuren su estabilidad y correcto funcionamiento.</b>  Para efectos de simplificación y uniformidad de los procedimientos anteriores, se establece la siguiente homoclave única: <b>Homoclave: CNBV-07-005</b>	Formato de solicitud <b>FF-CNBV-07-005</b>
2	CNBV-07-005-G	Solicitud de autorización de registros contables especiales a entidades financieras supervisadas que lleven a cabo procesos de saneamiento financiero o reestructuración corporativa, que sean necesarios para procurar su estabilidad y correcto funcionamiento.  Modalidad: Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.		
3	CNBV-07-005-A	Solicitud de autorización de registros contables especiales a entidades financieras supervisadas que lleven a cabo procesos de saneamiento financiero o reestructuración corporativa, que sean necesarios para procurar su estabilidad y correcto funcionamiento.  Modalidad: Casas de Bolsa.		
4	CNBV-07-005-B	Solicitud de autorización de registros contables especiales a entidades financieras supervisadas que lleven a cabo procesos de saneamiento financiero o reestructuración corporativa, que sean necesarios para procurar su estabilidad y correcto funcionamiento.  Modalidad: Entidades de Ahorro y Crédito Popular.		
5	CNBV-07-005-C	Solicitud de autorización de registros contables especiales a entidades financieras supervisadas que lleven a cabo procesos de saneamiento financiero o reestructuración corporativa, que sean necesarios para procurar su estabilidad y correcto funcionamiento.  Modalidad: Instituciones de Crédito.		

No.	Homoclave	Nombre del trámite	Fusión de trámites (Mejora implementada)	Requisitos Finales
6	CNBV-07-005-E	<p>Solicitud de autorización de registros contables especiales a entidades financieras supervisadas que lleven a cabo procesos de saneamiento financiero o reestructuración corporativa, que sean necesarios para procurar su estabilidad y correcto funcionamiento.</p> <p>Modalidad: Sociedades Controladoras de Grupos Financieros.</p>		
7	CNBV-07-005-F	<p>Solicitud de autorización de registros contables especiales a entidades financieras supervisadas que lleven a cabo procesos de saneamiento financiero o reestructuración corporativa, que sean necesarios para procurar su estabilidad y correcto funcionamiento.</p> <p>Modalidad: Fondos de Inversión, Sociedades Operadoras de Fondos de Inversión o Sociedades Distribuidoras de Acciones de Fondos de Inversión.</p>		
8	CNBV-07-005-H	<p>Solicitud de autorización de registros contables especiales a entidades financieras supervisadas que lleven a cabo procesos de saneamiento financiero o reestructuración corporativa, que sean necesarios para procurar su estabilidad y correcto funcionamiento.</p> <p>Modalidad: Socios Liquidadores y Cámaras de Compensación.</p>		
9	CNBV-07-005-I	<p>Solicitud de autorización de registros contables especiales a entidades financieras supervisadas que lleven a cabo procesos de saneamiento financiero o reestructuración corporativa, que sean necesarios para procurar su estabilidad y correcto funcionamiento.</p> <p>Modalidad: Instituciones de Financiamiento Colectivo e Instituciones de Fondos de Pago Electrónico.</p>		
10	CNBV-07-005-J	<p>Solicitud de autorización de registros contables especiales a entidades financieras supervisadas que lleven a cabo procesos de saneamiento financiero o reestructuración corporativa, que sean necesarios para procurar su estabilidad y correcto funcionamiento.</p> <p>Modalidad: Organismos de Fomento y Entidades de Fomento.</p>		

No.	Homoclave	Nombre del trámite	Fusión de trámites (Mejora implementada)	Requisitos Finales
11	CNBV-07-011-A	Solicitud de autorización de criterios contables especiales a entidades financieras supervisadas cuando las autoridades competentes emitan declaratorias de emergencia o desastre natural ante la ocurrencia de fenómenos naturales perturbadores. Modalidad: Casas de Bolsa.		
12	CNBV-07-011-B	Solicitud de autorización de criterios contables especiales a entidades financieras supervisadas cuando las autoridades competentes emitan declaratorias de emergencia o desastre natural ante la ocurrencia de fenómenos naturales perturbadores. Modalidad: Sociedades Financieras Populares	Se integran los trámites identificados con homoclaves <b>CNBV-07-011-A,</b> <b>CNBV-07-011-B,</b> <b>CNBV-07-011-C,</b> <b>CNBV-07-011-D,</b> <b>CNBV-07-011-E,</b> <b>CNBV-07-011-F,</b> <b>CNBV-07-011-G,</b> <b>CNBV-07-011-H,</b> <b>CNBV-07-011-I</b> y	
13	CNBV-07-011-C	Solicitud de autorización de criterios contables especiales a entidades financieras supervisadas cuando las autoridades competentes emitan declaratorias de emergencia o desastre natural ante la ocurrencia de fenómenos naturales perturbadores. Modalidad: Institución de Crédito.	<b>CNBV-07-011-J</b> , para quedar en un único trámite consolidado, bajo la siguiente denominación: <b>Solicitud de autorización o prórroga de criterios contables especiales a entidades financieras supervisadas cuando las autoridades competentes emitan declaratorias de emergencia o desastre natural ante la ocurrencia de fenómenos naturales perturbadores que generen afectaciones a la economía y que pudieran ocasionar un impacto adverso en la solvencia o liquidez de las entidades y, en su caso, en la estabilidad del sistema financiero.</b>	Formato de solicitud <b>FF-CNBV-07-011</b>
14	CNBV-07-011-D	Solicitud de autorización de criterios contables especiales a entidades financieras supervisadas cuando las autoridades competentes emitan declaratorias de emergencia o desastre natural ante la ocurrencia de fenómenos naturales perturbadores. Modalidad: Almacenes Generales de Depósito, Casas de Cambio y Uniones de Crédito.	Para efectos de simplificación y uniformidad de los procedimientos anteriores, se establece la siguiente homoclave única: <b>Homoclave: CNBV-07-011</b>	
15	CNBV-07-011-E	Solicitud de autorización de criterios contables especiales a entidades financieras supervisadas cuando las autoridades competentes emitan declaratorias de emergencia o desastre natural ante la ocurrencia de fenómenos naturales perturbadores. Modalidad: Sociedad Controladora de Grupos Financieros.		
16	CNBV-07-011-F	Solicitud de autorización de criterios contables especiales a entidades financieras supervisadas cuando las autoridades competentes emitan declaratorias de emergencia o desastre natural ante la ocurrencia de fenómenos naturales perturbadores. Modalidad: Fondos de Inversión, Sociedades Operadoras de Fondos de Inversión o Sociedades Distribuidoras de acciones de Fondos de inversión.		

No.	Homoclave	Nombre del trámite	Fusión de trámites (Mejora implementada)	Requisitos Finales
17	CNBV-07-011-G	Solicitud de autorización de criterios contables especiales a entidades financieras supervisadas cuando las autoridades competentes emitan declaratorias de emergencia o desastre natural ante la ocurrencia de fenómenos naturales perturbadores. Modalidad: Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.		
18	CNBV-07-011-H	Solicitud de autorización de criterios contables especiales a entidades financieras supervisadas cuando las autoridades competentes emitan declaratorias de emergencia o desastre natural ante la ocurrencia de fenómenos naturales perturbadores. Modalidad: Socios Liquidadores y Cámaras de Compensación.		
19	CNBV-07-011-I	Solicitud de autorización de criterios contables especiales a entidades financieras supervisadas cuando las autoridades competentes emitan declaratorias de emergencia o desastre natural ante la ocurrencia de fenómenos naturales perturbadores. Modalidad: Instituciones de Financiamiento Colectivo e Instituciones de Fondos de Pago Electrónico.		
20	CNBV-07-011-J	Solicitud de autorización de criterios contables especiales a entidades financieras supervisadas cuando las autoridades competentes emitan declaratorias de emergencia o desastre natural ante la ocurrencia de fenómenos naturales perturbadores. Modalidad: Organismos de Fomento y Entidades de Fomento.		

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reducen los plazos máximos de respuesta de la autoridad para los trámites que a continuación se señalan, debiéndose resolver conforme lo siguiente:

No.	Homoclave	Nombre del trámite	Plazo previo a la simplificación	Plazo máximo para resolver el trámite
1	CNBV-07-005	Solicitud de autorización de registros contables especiales a entidades financieras supervisadas que lleven a cabo procesos de saneamiento financiero o reestructuración corporativa, que procuren su estabilidad y correcto funcionamiento.	90 días hábiles	60 días hábiles.
2	CNBV-07-011	Solicitud de autorización de criterios contables especiales a entidades financieras supervisadas cuando las autoridades competentes emitan declaratorias de emergencia o desastre natural ante la ocurrencia de fenómenos naturales perturbadores que generen afectaciones a la economía y que pudieran ocasionar un impacto adverso en la solvencia o liquidez de las entidades y, en su caso, en la estabilidad del sistema financiero.	4 meses	60 días hábiles.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se elimina el registro en el inventario del Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, de las siguientes solicitudes y procedimientos, debido a que los mismos se gestionan para su atención y resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT):

No.	Homoclave	Nombre del trámite
1	CNBV-2023-016-025-A	Solicitudes de acceso a la Información ante la CNBV Presencial y Electrónica.
2	CNBV-2023-016-027-A	Solicitudes de Derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad) ante la CNBV Electrónica y Presencial.
3	CNBV-2024-016-009-A	Apoyo en la elaboración, y en su caso, registro de solicitudes de acceso a la información dirigidas a la CNBV, a través del Módulo Manual de SISAI 2 de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).
4	CNBV-2024-016-010-A	Apoyo en la elaboración, y en su caso, registro de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad al tratamiento de datos personales (ARCOP) dirigidas a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través del Módulo Manual del SISAI 2.0, de la Plataforma Nacional de Transparencia.
5	CNBV-2023-016-028-A	Recurso de Revisión de ante respuestas de solicitudes de acceso a la información de la CNBV.
6	CNBV-2023-016-029-A	Recurso de Revisión de Solicitudes de Datos Personales (ARCO) de la CNBV, Presencial o medios electrónicos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se eliminan los trámites que se señalan a continuación:

No.	Homoclave	Nombre del trámite	Modalidad
1	CNBV-07-010-A	Solicitud de autorización para la apertura de cuentas y subcuentas en los estados financieros de las entidades financieras supervisadas.	Casas de bolsa.
2	CNBV-07-010-B	Solicitud de autorización para la apertura de cuentas y subcuentas en los estados financieros de las entidades financieras supervisadas.	Entidades de Ahorro y Crédito Popular.
3	CNBV-07-010-C	Solicitud de autorización para la apertura de cuentas y subcuentas en los estados financieros de las entidades financieras supervisadas.	Instituciones de Crédito.
4	CNBV-07-010-D	Solicitud de autorización para la apertura de cuentas y subcuentas en los estados financieros de las entidades financieras supervisadas.	Almacenes Generales de Depósito, Casas de Cambio o Uniones de Crédito.
5	CNBV-07-010-E	Solicitud de autorización para la apertura de cuentas y subcuentas en los estados financieros de las entidades financieras supervisadas.	Sociedades Controladoras de Grupos Financieros.
6	CNBV-07-010-F	Solicitud de autorización para la apertura de cuentas y subcuentas en los estados financieros de las entidades financieras supervisadas.	Fondos de Inversión.
7	CNBV-07-010-G	Solicitud de autorización para la apertura de cuentas y subcuentas en los estados financieros de las entidades financieras supervisadas.	Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se establece el formato de solicitud para el trámite denominado “Solicitud de autorización de registros contables especiales a entidades financieras supervisadas que lleven a cabo procesos de saneamiento financiero o reestructuración corporativa, que procuren su estabilidad y correcto funcionamiento”, con homoclave **CNBV-07-005**, derivado de las acciones de simplificación que se señalan en el artículo primero del presente Acuerdo, mismo que se integra como Anexo I del presente instrumento.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se establece el formato de solicitud para el trámite denominado “Solicitud de autorización o prórroga de criterios contables especiales a entidades financieras supervisadas cuando las autoridades competentes emitan declaratorias de emergencia o desastre natural ante la ocurrencia de fenómenos naturales perturbadores que generen afectaciones a la economía y que pudieran ocasionar un impacto adverso en la solvencia o liquidez de las entidades y, en su caso, en la estabilidad del sistema financiero”, con homoclave **CNBV-07-011**, derivado de las acciones de simplificación que se señalan en el artículo primero del presente Acuerdo, mismo que se integra como Anexo II del presente instrumento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Para los trámites con homoclave **CNBV-07-005** “Solicitud de autorización de registros contables especiales a entidades financieras supervisadas que lleven a cabo procesos de saneamiento financiero o reestructuración corporativa, que procuren su estabilidad y correcto funcionamiento” y **CNBV-07-011** “Solicitud de autorización o prórroga de criterios contables especiales a entidades financieras supervisadas cuando las autoridades competentes emitan declaratorias de emergencia o desastre natural ante la ocurrencia de fenómenos naturales perturbadores que generen afectaciones a la economía y que pudieran ocasionar un impacto adverso en la solvencia o liquidez de las entidades y, en su caso, en la estabilidad del sistema financiero”, las entidades financieras supervisadas u organismos autorregulatorios reconocidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, o algún órgano de representación gremial, podrán acompañar al formato de solicitud correspondiente, la documentación adicional que consideren necesaria para acreditar el requerimiento, sin que esto implique una carga obligatoria en los requisitos establecidos en este Acuerdo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Los trámites ingresados con anterioridad a la publicación del presente Acuerdo se resolverán conforme a la normatividad aplicable vigente al momento de su presentación.

**TERCERO.-** La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en cumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo, no solicitará requisitos adicionales a los previstos en el mismo, ni documentación que obre en los archivos físicos o electrónicos de la propia Comisión. Asimismo, no solicitará copias simples, en términos del artículo 19, fracción IV de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

**CUARTO.-** La Comisión Nacional Bancaria y de Valores realizará las gestiones conducentes, a fin de que se realicen las adecuaciones correspondientes en los instrumentos normativos de carácter administrativo vinculados con el presente Acuerdo, dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del mismo.

Este plazo se establece conforme a lo previsto en el artículo 24, párrafo segundo, de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, con el propósito de garantizar la coherencia y armonización de las disposiciones, así como la actualización de los marcos normativos que resulten modificados o afectados por las reformas y disposiciones aquí previstas.

**QUINTO.-** La Comisión Nacional Bancaria y de Valores actualizará la información de los trámites y servicios a que se refiere el presente Acuerdo en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

Atentamente

Ciudad de México, a 29 de diciembre de 2025.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,  
**Ángel Cabrera Mendoza.-** Rúbrica.



Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
 Comisión Nacional Bancaria y de Valores  
 Dirección General de Desarrollo Regulatorio

**CNBV-07-005**

**Solicitud de autorización de registros contables especiales a entidades financieras supervisadas que lleven a cabo procesos de saneamiento financiero o reestructuración corporativa, que procuren su estabilidad y correcto funcionamiento.**

Homoclave del formato		Fecha de publicación en el DOF	
FF-CNBV-07-005		DD   MM   AAAA	
Lugar de solicitud		Fecha de solicitud	
Municipio o Alcaldía:	Estado:	DD   MM   AAAA	

Seleccione la opción que se ajuste a la naturaleza de la entidad financiera supervisada:

<input type="checkbox"/> Almacenes Generales de Depósito, Casas de Cambio y Uniones de Crédito	<input type="checkbox"/> Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo
<input type="checkbox"/> Sociedades Controladoras y Subcontroladoras de Grupos Financieros	<input type="checkbox"/> Instituciones de crédito
<input type="checkbox"/> Sociedades Financieras Comunitarias y Sociedades Financieras Populares	<input type="checkbox"/> Socios Liquidadores y Cámaras de Compensación
<input type="checkbox"/> Casas de Bolsa	<input type="checkbox"/> Fondos de inversión, Sociedades Operadoras de Fondos de Inversión o Sociedades Distribuidoras de Acciones de Fondos de Inversión
<input type="checkbox"/> Instituciones de Financiamiento Colectivo e Instituciones de Fondos de Pago Electrónico	<input type="checkbox"/> Organismos de Fomento y Entidades de Fomento

**Datos de la Entidad Financiera**

Denominación o razón social (en su caso):

Domicilio fiscal:

Nombre del apoderado o representante legal:

No. de instrumento notarial (en su caso):

**Domicilio para oír o recibir notificaciones**

Código postal:	Calle: <small>(Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, Eje vial, etc.)</small>
Número exterior:	Número interior:
Localidad (Opcional):	Colonia: <small>(Ejemplo: Ampliación Juárez, Residencia Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)</small>
	Municipio o Alcaldía:



**Hacienda**  
 Secretaría de Hacienda y Crédito Público



Avenida Insurgentes Sur 1971, Colonia Guadalupe Inn,  
 01020, Ciudad de México. Teléfono: 55 1454 6000

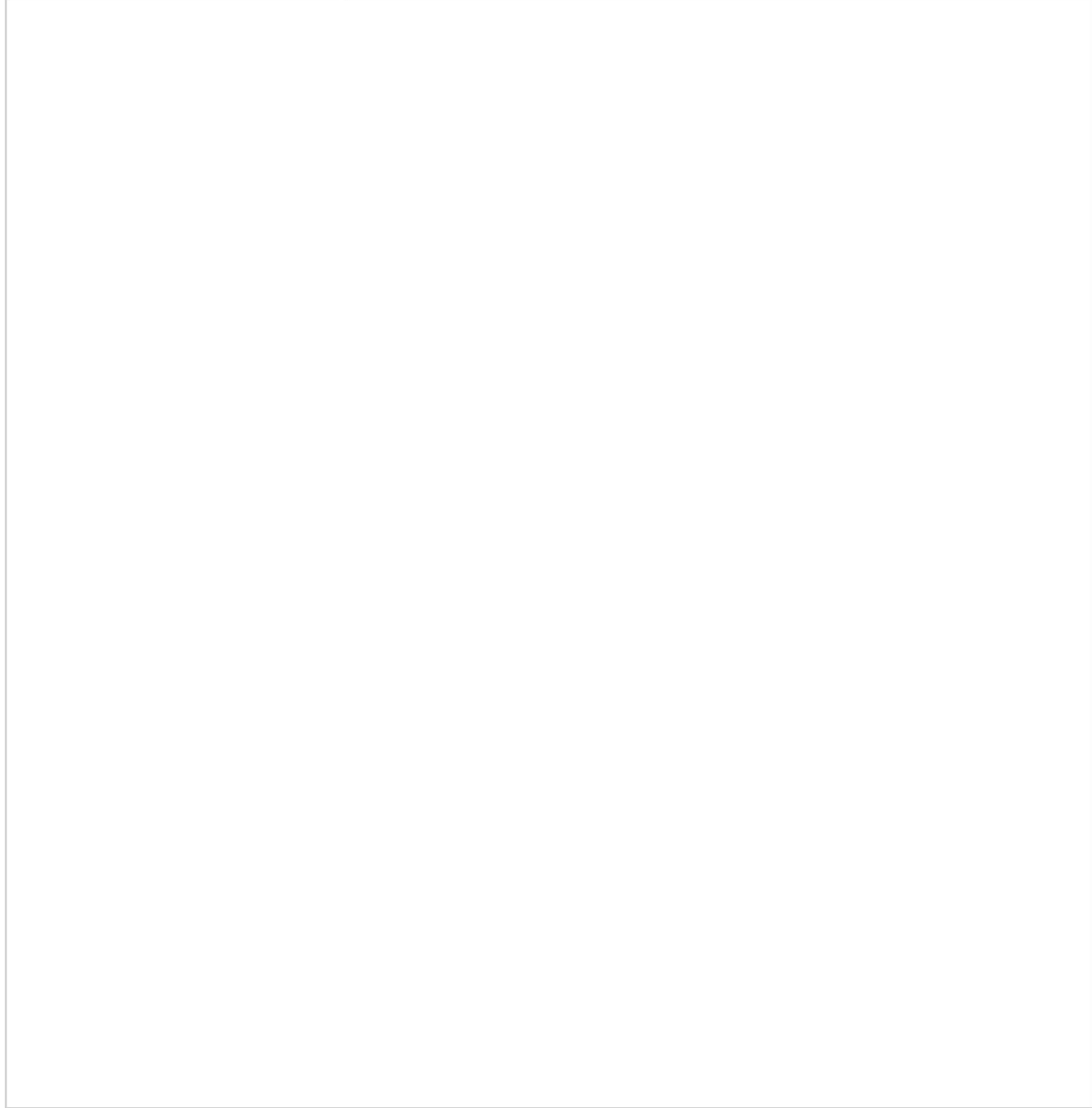
<b>gob.mx</b>	
Secretaría de Hacienda y Crédito Público Comisión Nacional Bancaria y de Valores Dirección General de Desarrollo Regulatorio	
Estado:	Entre qué calles (Opcional):
<b>Correos electrónicos para recibir notificaciones</b>	
Correo Electrónico 1:	Correo Electrónico 4:
Correo Electrónico 2:	Correo Electrónico 5:
Correo Electrónico 3:	Correo Electrónico 6:
Descripción detallada de los registros contables especiales solicitados, indicando por lo menos, los rubros de los estados financieros que se afectarían, importes y periodo para su aplicación.	



**gob.mx**

Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Comisión Nacional Bancaria y de Valores  
Dirección General de Desarrollo Regulatorio

Explicación detallada de las causas que han generado la necesidad de llevar a cabo el proceso de Saneamiento financiero o de Reestructuración corporativa.



Gobierno de México

**Hacienda**  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



Avenida Insurgentes Sur 1971, Colonia Guadalupe Inn,  
01020, Ciudad de México. Teléfono: 55 1454 6000

**gob.mx**

Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Comisión Nacional Bancaria y de Valores  
Dirección General de Desarrollo Regulatorio

Los indicadores de solvencia, liquidez, capital y aquellos relacionados con la aplicación de los registros contables especiales, determinados a la fecha de la solicitud, así como una descripción detallada de las afectaciones que podrían presentar dichos indicadores en caso de no contar con la autorización solicitada.



Gobierno de México

**Hacienda**  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



Avenida Insurgentes Sur 1971, Colonia Guadalupe Inn,  
01020, Ciudad de México. Teléfono: 55 1454 6000

**gob.mx**

Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Comisión Nacional Bancaria y de Valores  
Dirección General de Desarrollo Regulatorio

Las acciones y medidas de remediación que conforman los procesos de Saneamiento financiero o de Reestructuración corporativa que requiere la entidad solicitante.

Empty rectangular box for content.



Gobierno de México

**Hacienda**  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



Avenida Insurgentes Sur 1971, Colonia Guadalupe Inn,  
01020, Ciudad de México. Teléfono: 55 1454 6000



Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
 Comisión Nacional Bancaria y de Valores  
 Dirección General de Desarrollo Regulatorio

Evidencia de que las acciones y medidas señaladas en la presente solicitud cuentan con la aprobación del Consejo de Administración u órgano competente de la entidad solicitante.

**Firma del representante legal de la entidad**

Avisos de Privacidad de la CNBV: En cumplimiento con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) pone a disposición de la ciudadanía los Avisos de Privacidad Integrales y Simplificados de las diversas unidades administrativas y operativas de esta Comisión, a fin de que los titulares de los datos personales, conozcan el tratamiento que se dará a los mismos y puedan tomar decisiones informadas al respecto, disponibles en <https://www.cnbv.gob.mx/ProteccionDatos/Paginas/Avisos-de-Privacidad-de-la-CNBV.aspx>.

**\*De conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 19, fracción XV de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).**



Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
 Comisión Nacional Bancaria y de Valores  
 Dirección General de Desarrollo Regulatorio

**CNBV-07-011**

**Solicitud de autorización o prórroga de criterios contables especiales a entidades financieras supervisadas cuando las autoridades competentes emitan declaratorias de emergencia o desastre natural ante la ocurrencia de fenómenos naturales perturbadores que generen afectaciones a la economía y que pudieran ocasionar un impacto adverso en la solvencia o liquidez de las entidades y, en su caso, en la estabilidad del sistema financiero.**

Homoclave del formato		Fecha de publicación en el DOF		
FF-CNBV-07-011		DD	MM	AAAA
Lugar de solicitud		Fecha de solicitud		
Municipio o Alcaldía:	Estado:	DD	MM	AAAA
Seleccione la opción que se ajuste a su solicitud				
<input type="checkbox"/> Solicitud de autorización		<input type="checkbox"/> Solicitud de prórroga*		
Seleccione la opción que se ajuste a la naturaleza de la entidad financiera supervisada:				
<input type="checkbox"/> Almacenes Generales de Depósito, Casas de Cambio y Uniones de Crédito		<input type="checkbox"/> Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo		
<input type="checkbox"/> Sociedades Controladoras de Grupos Financieros		<input type="checkbox"/> Instituciones de crédito		
<input type="checkbox"/> Sociedades Financieras Comunitarias y Sociedades Financieras Populares		<input type="checkbox"/> Socios Liquidadores y Cámaras de Compensación		
<input type="checkbox"/> Casa de Bolsa		<input type="checkbox"/> Fondos de inversión, Sociedades Operadoras de Fondos de Inversión o Sociedades Distribuidoras de Acciones de Fondos de Inversión		
<input type="checkbox"/> Instituciones de Financiamiento Colectivo e Instituciones de Fondos de Pago Electrónico		<input type="checkbox"/> Organismo de Fomento o Entidad de Fomento		
Datos de la Entidad Financiera Supervisada u Organismo Autorregulatorio reconocido por la Comisión o algún Órgano de Representación Gremial:				
Denominación o razón social (en su caso):				
Domicilio fiscal:				
Nombre del apoderado o representante legal:				
RFC del representante legal:				

<b>gob.mx</b>		
Secretaría de Hacienda y Crédito Público Comisión Nacional Bancaria y de Valores Dirección General de Desarrollo Regulatorio		
<b>Domicilio para oír o recibir notificaciones</b>		
Código postal:	Calle: <small>(Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, Eje vial, etc.)</small>	
Número exterior:	Número interior:	Colonia: <small>(Ejemplo: Ampliación Juárez, Residencia Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)</small>
Localidad (Opcional):		Municipio o Alcaldía:
Estado:		Entre qué calles (Opcional):
<b>Correos electrónicos para recibir notificaciones</b>		
Correo Electrónico 1:	Correo Electrónico 4:	
Correo Electrónico 2:	Correo Electrónico 5:	
Correo Electrónico 3:	Correo Electrónico 6:	
Descripción detallada de los criterios contables especiales solicitados, así como el periodo y área geográfica de aplicación.		

**gob.mx**

Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Comisión Nacional Bancaria y de Valores  
Dirección General de Desarrollo Regulatorio

Narrativa detallada de las afectaciones económicas que ha ocasionado o que se estima que ocasionará el fenómeno natural perturbador.



Gobierno de México

**Hacienda**  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



Avenida Insurgentes Sur 1971, Colonia Guadalupe Inn,  
01020, Ciudad de México. Teléfono: 55 1454 6000

**gob.mx**

Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Comisión Nacional Bancaria y de Valores  
Dirección General de Desarrollo Regulatorio

Estimación del impacto que las afectaciones económicas pudieran ocasionar en los indicadores de solvencia, liquidez y en aquellos relacionados con la aplicación de los criterios contables especiales de las entidades financieras afectadas y, en su caso, del impacto en la estabilidad del sistema financiero.

**gob.mx**

Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Comisión Nacional Bancaria y de Valores  
Dirección General de Desarrollo Regulatorio

Explicación de cómo los criterios contables especiales coadyuvarán a reducir o prevenir las afectaciones a que hacen referencia los apartados anteriores.



Gobierno de **México** **Hacienda**  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



Avenida Insurgentes Sur 1971, Colonia Guadalupe Inn,  
01020, Ciudad de México. Teléfono: 55 1454 6000

**gob.mx**Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Comisión Nacional Bancaria y de Valores  
Dirección General de Desarrollo Regulatorio*\* (Único campo requerido para la solicitud de prórroga)*

Información con la que la entidad acredita que las afectaciones económicas persisten a la fecha de la solicitud de prórroga.

---

**Firma de representante legal de la entidad, de los organismos autorregulatorios reconocidos por la Comisión o de algún órgano de representación gremial**

Avisos de Privacidad de la CNBV: En cumplimiento con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) pone a disposición de la ciudadanía los Avisos de Privacidad Integrales y Simplificados de las diversas unidades administrativas y operativas de esta Comisión, a fin de que los titulares de los datos personales, conozcan el tratamiento que se dará a los mismos y puedan tomar decisiones informadas al respecto, disponibles en <https://www.cnbv.gob.mx/ProteccionDatos/Paginas/Avisos-de-Privacidad-de-la-CNBV.aspx>

**\*De conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 19, fracción XV de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).**

Gobierno de  
**México****Hacienda**  
Secretaría de Hacienda y Crédito PúblicoCNBV  
Comisión Nacional Bancaria y de ValoresAvenida Insurgentes Sur 1971, Colonia Guadalupe Inn,  
01020, Ciudad de México. Teléfono: 55 1454 6000

**OFICIO mediante el cual se modifican los términos de la autorización para operar como unión de crédito otorgada a Unión de Crédito del Comercio e Industria y Servicios Turísticos de Occidente, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Normatividad.- Dirección General de Autorizaciones Especializadas.- Vicepresidencia de Supervisión de Banca de Desarrollo y Finanzas Populares.- Dirección General de Supervisión de Uniones de Crédito.- Oficio No. 311-467/2025.

ASUNTO: SE MODIFICAN LOS TÉRMINOS DE LA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR COMO UNIÓN DE CRÉDITO.

**UNIÓN DE CRÉDITO DEL COMERCIO E INDUSTRIA  
Y SERVICIOS TURÍSTICOS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**

AV. ACUEDUCTO NO. 2000-D1, COLONIA COLINAS DE  
SAN JAVIER, C.P. 44660, GUADALAJARA, JALISCO.

**AT'N.: C. BERTHA PATRICIA SILVA BARAJAS**  
DIRECTORA GENERAL

Con fundamento en el artículo 14, penúltimo párrafo de la Ley de Uniones de Crédito (LUC) y con motivo de la reforma a la cláusula SÉPTIMA de los estatutos sociales de **Unión de Crédito del Comercio e Industria y Servicios Turísticos de Occidente, S.A. de C.V.**, aprobada por esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión) mediante oficio No. 311-247/2025 de fecha 30 de octubre de 2025, se modifica el punto SEGUNDO, fracción II de la autorización para organizarse y operar con tal carácter que le fue otorgada mediante oficio 601-II-558 de fecha 14 de febrero de 1990, para quedar como sigue:

Segundo. - (...)

I. ...

II. El capital social autorizado será de \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 60'000,000 acciones Serie A correspondientes al capital fijo sin derecho a retiro y 40'000,000 acciones Serie B representativas del capital variable con derecho a retiro, todas ellas con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) cada una.

III. ...

El presente oficio se emite con fundamento en la disposición legal antes invocada, así como en ejercicio de las facultades conferidas a esta Comisión por los artículos 134, 142 y 145, fracción IV de la LUC; 22, fracción III y último párrafo, 45, fracción I y 64, primer párrafo, en correlación con el 61, segundo párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de febrero de 2022; 1, fracción IV, IX y último párrafo, 4, fracción I y 9, fracción II, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el DOF el 18 de abril de 2022, 17 de agosto de 2023, así como 20 de junio de 2025.

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2025.- Coordinadora de Autorizaciones de Tecnología Financiera A, Lic. **María Fernanda Burgos Menéndez**.- Rúbrica.- Coordinadora de Supervisión de Uniones de Crédito A, L.C. **Claudia Sánchez Charrez**.- Rúbrica.- Coordinador de Autorizaciones Especializadas A, Lic. **Carlos Retana Santamaria**.- Rúbrica.- Coordinadora de Supervisión de Uniones de Crédito C, L.E. **Licelotte Vela Roch**.- Rúbrica.

(R.- 571925)